



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Christian Ricardo Navarro Fonseca
Demandado	Lida Mercedes Araujo Arias
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00253-00
Decisión	Acepta Retiro de la demanda

Mediante correo electrónico presentado el 01 de junio hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó RETIRAR LA DEMANDA con el fin de acatar las sugerencias de inadmisión del Despacho.

El artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la demanda ni siquiera fue admitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado; dado que el apoderado no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**PASTORA
EMILIA
HOLGUIN
MARIN
JUEZ
JUZGADO 014
DE CIRCUITO
FAMILIA DE
LA CIUDAD
DE
MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8bfd2a4838b
fbde65dcb06
5056ce6c6c3**



26d8a49be80
1c9629f88b3
36e73f2b4
Documento
generado en
26/07/2021
11:35:12 a. m.

**Valide éste
documento
electrónico
en la
siguiente
URL:
[https://proce
sojudicial.ra
majudicial.go
v.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**